



Tribunal Electoral de la Unión Cívica Radical
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 26 de febrero de 2024

ACTA N° 23/2024

VISTA:

La impugnación presentada por el candidato a presidente de la Comuna 7 por la lista "Nuevos Aires" contra tres candidatos/as de la lista de la Comuna 7 encabezada por la correligionaria María Raquel Herrero; y

CONSIDERANDO:

Que el candidato a presidente de la Comuna 7 por la lista "Nuevos Aires", correligionario, Roberto JULIEN, impugnó las candidaturas de la señora Patricia Alejandra CASERES y del Sr. Julio César Leonardo DELGADO porque *"ambos desempeñan cargos directivos en entidades autárquicas descentralizadas o no, pero dependientes y creadas dentro del Gobierno de la Administración Pública Porteña, por que dicha situación, entiendo yo, torna operativa la incompatibilidad prevista en el artículo 158 de la Carta Orgánica"*.

Que, asimismo, impugna la candidatura de la señora Iara SURT, señalando que *"harto sabido es que la misma desempeña el cargo de Presidenta de la Comuna 7 desde por lo menos el 10/12/2023, por lo que dicha situación opera de -pleno derecho- la incompatibilidad prevista en el art. 159 de la CO partidaria". el apoderado de la lista "Nuevos Aires"*.

Que corrido el pertinente traslado a la apoderada de la lista, la misma solicita el rechazo a las impugnaciones.

Que el artículo 158 de la Carta Orgánica establece que *"es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o electivo con el desempeño de cargos directivos o de gerente, o apoderado, de empresas concesionarias o contratistas de servicios y obras públicas de la Nación o Ciudad, o de entidades autárquicas, descentralizadas, o de empresas extranjeras, o con el cargo de Presidente o Director de banco o empresa estatal o mixta, o de empresas que exploten juegos de azar"*.

Que, en el caso del señor Julio César Leonardo DELGADO, este Tribunal Electoral considera que no se encuentra incurso taxativamente en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 158 de la Carta Orgánica, toda vez que es personal de la planta permanente del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, en el caso de la señora Patricia Alejandra CASERES, ella se desempeña como Auditora General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Auditoría General es un órgano de control establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y que, conforme a su



**Tribunal Electoral de la Unión Cívica Radical
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

artículo 135, depende de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera.

Que, en virtud de lo expuesto, este Tribunal no advierte tampoco que la señora CASERES se encuentre incurso taxativamente en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 158 de la Carta Orgánica.

Que debe recordarse que, conforme pacífica jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, las inhabilidades son taxativas y su interpretación, como la de toda norma que restringe derechos, debe ser restrictiva (ver Fallos 2481/98 y 2933/2001, entre muchos otros).

Que, más allá de la vaguedad de la impugnación, lo cierto es que no puede ampliarse por vía interpretativa los impedimentos dispuestos en el art. 33 de la ley 23.298 y su correlato de la Carta Orgánica partidaria, pues resulta inadmisibles en virtud de la interpretación restrictiva que debe hacerse de esa norma.

Que, finalmente, en el caso de la impugnación a la candidatura de la señora Iara SURT, el artículo 159 de la Carta Orgánica, luego de la reforma introducida en el año 2021, establece que "es incompatible el desempeño simultáneo de más de dos (2) cargos *en la organización partidaria local, equiparándose a estos efectos los cargos electivos - nacionales, distritales o comunales- a los partidarios. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de esta disposición*".

Que, conforme la literalidad de la norma, la Carta Orgánica prohíbe el ejercicio de tres o más cargos partidarios simultáneamente.

Que esta interpretación se ve reforzada porque el texto anterior del artículo 159 sí prohibía el ejercicio de dos o más cargos en forma simultánea, norma que fue modificada para permitir, precisamente, el desempeño de hasta dos cargos partidarios.

Que, por otra parte, conforme pacífica jurisprudencia y la práctica de este Tribunal, esta impugnación resultaría, además, prematura, toda vez que la presunta incompatibilidad nacería de la elección como autoridad partidaria y no de su postulación como candidata. Se trata, en efecto, de una incompatibilidad funcional y no una condición de elegibilidad, que impone el deber de optar entre uno y otro cargo una vez electo (ver fallos CNE 4168/2009 y 5483-2021-CA2, considerando 11, voto de la mayoría).

Que, como corolario de lo expuesto y teniendo en cuenta la reforma del artículo 159 de la Carta Orgánica, si un/a afiliado/a fuera electo/a para desempeñar un tercer cargo partidario, recién entonces debería optar por dos de ellos y renunciar al restante, pero de ningún modo ello podría constituir un obstáculo para habilitar una candidatura.



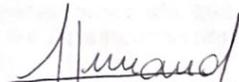
**Tribunal Electoral de la Unión Cívica Radical
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 115 inc.
h) de la Carta Orgánica

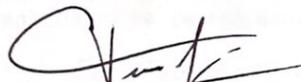
**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

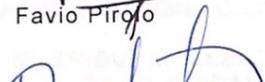
ARTÍCULO 1°.- Rechazar las impugnaciones del correligionario Roberto JULIEN a las candidaturas de las correligionarias/os Patricia Alejandra CASERES, Julio César Leonardo DELGADO e Iara SURT para los cargos partidarios que se postulan en la Comuna 7.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al impugnante y a la señora Patricia Alejandra CASERES en su carácter de apoderada de la lista impugnada y publíquese en la página web de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires.


Lorena Luriaud


Juan Loupiás

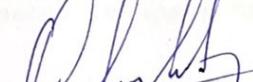

Favio Pirolo

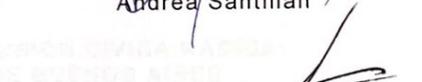

Ruth Santinelli


Leonel Arias


Nicolás Narzizenfeld


Fernanda Mollard


Andrea Santillán


Daniel Insaurralde